

3. El ejercicio del Derecho a la Paz como derecho humano, se ha plasmado en ciertos órganos y organismos especializados de derecho internacional, que han probado ser de insuficiente eficacia y fuerza decisiva en su tratamiento, por lo anterior, se hace necesario:
 - a) La elaboración de una *doctrina sobre la paz*, que se establezca como uno de sus fundamentos jurídicos.
 - b) El aspecto *político*, esencial en el tratamiento de la paz como derecho humano, debe ser armonizado y *divulgado*, como inserto en un proceso de democratización internacional, basado en los principios de consenso a nivel interno, que se manifiesten en instrumentos de diplomacia y política exterior acordados, y a nivel internacional, en un comportamiento estatal, coherente con la política y aspiraciones de los pueblos, de mantenimiento y búsqueda de la paz.
 - c) Fortalecer las *medidas jurídicas* internacionales que sustentan el principio de la prioridad de las negociaciones diplomáticas, efectuándolas en el marco del diálogo/consenso y armonizándolas con los principios de solidaridad de los pueblos.

B. CONSIDERACIONES DE CARACTER POLITICO

1. La Paz, como elemento político presente en las relaciones internacionales, debe servir sus verdaderos propósitos: como derecho humano incorporado al quehacer político de la comunidad internacional.
2. El presidente de México, Miguel de la Madrid, en la Reunión de Nueva Delhi el 22 de mayo de 1984, expresó, el que la guerra y la paz, ya no competen solo a las grandes potencias. Retomando sus palabras, podríamos afirmar que la gestión de los países pequeños, a nivel interno e internacional deben basarse en la paz y solidaridad como principios esenciales, dirigidos a fortalecer los conceptos de no-alineación, zonas de paz, zonas desnuclearizadas, y promover acuerdos regionales y bilaterales de protección a la paz.
3. La idea del derecho a la paz como derecho humano, de la humanidad y de los pueblos, debe enfrentarse a los supuestos de la carrera armamentista basados en la idea de "ganar" una guerra nuclear, y demostrar la inutilidad de su gestión, incluyendo en su mismo vocabulario el derecho humano de la paz (HRP-DHP), acompañado de las gestiones de desarme nuclear y no nuclear.
5. Los conceptos de la carrera armamentista, y el uso de las armas termonucleares, basados en MAD (Mutually Assured Destruction), deben eliminarse y sustituirse por las medidas políticas pro paz, enmarcadas en los conceptos de MAP (Mutually Assured Peace).

EL CARTEL DE LICITACION

Dr. Jorge Enrique Romero Pérez

Catedrático de la Universidad de Costa Rica
Facultad de Derecho, Miembro del Instituto
de Investigaciones Jurídicas. Profesor
de Derecho Administrativo

SUMARIO

Siglas más usadas

Resumen

- 1.—Introducción
- 2.—Concepto
- 3.—Fase preparatoria
- 4.—El Cartel y sus elementos
- 5.—Función
- 6.—Naturaleza
- 7.—Reglamento de compras y el cartel
- 8.—Reglamento Contratación Administrativa y el Cartel.
- 9.—El Cartel como fuente de interpretación
- 10.—Contenido
- 11.—La Contraloría y el Cartel
- 12.—Principios que debe proteger y cumplir el Cartel
- 13.—Notas características del Cartel
- 14.—El Cartel como límite inferior o mínimo
- 15.—Partes características del Cartel
- 16.—Piezas que forman el pliego de bases
- 17.—Tipos de cláusulas
- 18.—Recurso de impugnación al pliego
- 19.—Obligatorio acatamiento del pliego de bases
- 20.—Violaciones al pliego de condiciones.
- 21.—¿Cómo se redacta el cartel?
- 22.—Limitación admitidas en el memorial.
- 23.—Avisos del cartel en periódicos nacionales y extranjeros
- 24.—Carta a los interesados en el concurso
- 25.—Modificación o cambios en el cartel.
- 26.—Vigencia y prórrogas del cartel
- 27.—El pliego puede permitir reajuste de precios.

Conclusiones

Bibliografía de referencia.

SIGLAS MAS USADAS:

| | |
|---------|--|
| RJ | Revista Judicial |
| RC | Revista Contraloría General de la República |
| Co. | Contraloría General de la República |
| RCJ | Revista de Ciencias Jurídicas |
| CCSS | Caja Costarricense de Seguro Social |
| D. Lic. | Departamento de Licitaciones de la Contraloría General de la República |
| RCA | Reglamento de la Contratación Administrativa |
| LAFR | Ley de la Administración Financiera de la República. |
| LGAP | Ley General de la Administración Pública. |
| RES. | Resolución Administrativa de la Contraloría. |

—oO—

Resumen:

En este trabajo analizaremos la naturaleza, rol, funciones y efectos del Cartel, pliego de condiciones o instructivo en el concurso público o en el privado.

El Cartel es un llamado a concursar, es una invitación que hace la administración para que una cantidad de oferentes participen en la licitación pública o en la privada.

Por su parte, la *fase integrativa*, es la que consiste en la adjudicación, formalización y notificación, a las partes de quién es el co-contratante con el Estado.⁽³⁾

1.—Introducción:

El tema del cartel o pliego de bases es neurálgico en el concurso ya que en él se establecen las bases (de ahí su nombre de pliego de bases) del futuro concurso.

La Administración procede a elaborarlo conforme a sus necesidades y a lo que requiere adquirir.

Se trata pues, de un documento construido unilateralmente por el Estado.

2.—Concepto:

Conjunto de cláusulas redactadas por la Administración, especificando lo que se concursa, estableciendo las condiciones de todo tipo que regirán en el futuro contrato.⁽¹⁾

Según la monografía conocida de Sayagues Laso,⁽²⁾ el Cartel es el conjunto de cláusulas redactada por la administración especificando el suministro, obra o servicio que se licita, estableciendo las condiciones del contrato a celebrarse y determinando el trámite a seguir en el procedimiento de licitación.

El artículo 36 del RCA (Reglamento de la Contratación Administrativa) dice que el cartel de la licitación constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve. Entendiéndose incorporadas al mismo todas las normas jurídicas vigentes aplicables al procedimiento.

3.—Fase preparatoria:

El cartel es parte de la *fase preparatoria* del concurso, distinto de la *fase esencial*, que es aquella que integra y forma —propiamente— el concurso.

(1) Marienhoff, Miguel. *Tratado de Derecho Administrativo*. (Buenos Aires. Ed. Abeledo-Perrot. T.III-A. Pág. 209).

(2) Sayagues Laso, Enrique. *La Licitación Pública* (Montevideo Ed. Acali 1978, Pág. 73).

4.—El Cartel y sus elementos:

El pliego de bases muestra, en su invitación a concursar tres elementos:

A.—*Objeto*: el cartel especifica el suministro, obra o servicio que se saca a concurso.

B.—*Relación jurídica*: las normas, pautas o reglas que regirán el convenio que se efectuaría. Como los derechos y obligaciones de oferentes, adjudicatario y la Administración.

C.—*Procedimiento*: las formalidades procedimentales que deben cumplirse en la preparación y ejecución del contrato.⁽⁴⁾

5.—Función:

El cartel tiene una doble función o rol:

- a) *Antes de nacer el contrato*: le señala a los interesados y oferentes las condiciones que deben cumplir para resultar adjudicatarios.
- b) *Cuando el contrato nace*: el cartel juega como el marco contractual que obliga tanto a la administración como al co-contratante.⁽⁵⁾

Al nacer el contrato, éste juega como ley entre las partes (artículo 1022 del Código Civil).

6.—Naturaleza:

El cartel tiene un carácter reglamentario y se desempeña como la ley del contrato respectivo, ya en él se establecen los derechos y deberes de los contratantes: el Estado y el particular.⁽⁶⁾

(3) Dromi, José Roberto. *La Licitación Pública* (Buenos Aires Ed. Astrea. 1975. Pág. 192).

(4) Cf. Dromi, Pág. 194.

(5) Cit. Dromi, Pág.s 195-196.

(6) Romero Pérez, Jorge Enrique. *La Licitación Pública* (San José: UCR, 1975, Pág. 218).

Es el pliego instrumento básico del procedimiento, llegando a constituir —dice la Contraloría— el verdadero reglamento tanto de los trámites a seguir como de las condiciones en que el negocio debe concretarse.(7)

La Contraloría ha sostenido que el cartel tiene un carácter normativo reglamentario, al cual deben sujetarse los oferentes.(8)

7.—Reglamento de compras y el cartel:

Si una institución está regulada por su propio reglamento de adquisiciones y a la vez publica un cartel que defiere o se contrapone al reglamento, la solución juega en favor del cartel. Es decir el pliego de bases prevalece sobre el reglamento de compras, bajo el principio de que la norma específica tiene mayor relevancia sobre la norma genérica.(9)

8.—Reglamento Contratación Administrativa y el Cartel:

En el caso de que el cartel cuestione, refute o viole el Reglamento Contratación Administrativa o la Ley Administración Financiera de la República, cede el pliego de bases ante las normas jurídicas de mayor rango. Lo contrario, sería admitir la violación al ordenamiento jurídico por normas de inferior jerarquía.

Por otra parte se tiene presente lo relativo a las nulidades, en el sentido de que disposiciones del cartel que choquen o violen normas de mayor rango son *nulas* y no producen efecto alguno.

9.—El cartel como fuente de interpretación:

El pliego de bases es el documento público más importante al momento de establecerse los derechos y deberes de las partes negociants.

En las fases del pre-contrato como en la vida del convenio, el pliego de condiciones desempeña un papel capital.

(7) Resolución No. 172-79 de 15 hrs. del 13 de diciembre de 1979. D. Lic. (San José: R. Co. Nos. 28-29-1980. Pág. 83).

(8) Resolución del Departamento de Licitaciones de la Contraloría General de la República de las 14:10 hrs. del 6 de abril de 1973. (San José: R. Co. 1975 No. 20-Pág. 65). Cf. artículo 36 RCA.

(9) Idem, R. Co. No. 23. 1977, Pág. 63. Resolución de las 10:30 hrs. del 21 de setiembre de 1976.

Se puede hablar de un reenvío que se hace, en materia de contratos administrativos, respecto del pliego de bases; ya que el cartel juega como norma interpretativa de tales convenios.(10)

La Contraloría sostiene que "cuando la mayoría de los oferentes interpreta una o varias cláusulas del cartel en un determinado sentido, se crea una presunción en favor de los cotizantes".(11)

10.—Contenido:

El cartel contiene la invitación que hace la administración a los particulares para que participen en el concurso.

Así se puede decir que el pliego de bases contiene estos aspectos:

- a) la invitación a concursar.
- b) acto de selección del procedimiento para obtener el contratista.
- c) La normativa propia del pre-contrato y del convenio futuro.
- d) El acto que fija las condiciones que deberán reunir las propuestas de los particulares.

11.—La Contraloría y el cartel:

Los carteles de licitación no requieren de la autorización de la Contraloría.

Se pueden publicar en *La Gaceta* (periódico oficial) sin que la Contraloría ejerza ningún control sobre el pliego en concreto o un principio (o de varios) del concurso o de otras normas existe el procedimiento de la impugnación al cartel.

Debe tenerse presente, eso sí, que el artículo 15 del Reglamento de la Contratación Administrativa, sí manda que la Contraloría autorice el respectivo cartel cuando, en situaciones especiales, no exista el dinero para pagar el gasto, pero existen razones fundadas para presumir que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria.

(10) Ibidem, Dromi, Pág. 197.

(11) Resolución No. 101 de las 14:30 hrs. del 3 de junio de 1977. D. Lic. (San José: R. Co. No. 26, 1979. Pág. 65).

12.—Principios que deben proteger y cumplir el cartel:

Los principios generales del derecho administrativo aplicables a la contratación pública, que el cartel debe proteger son los siguientes:

A.—Libertad mercantil o de concurrencia.

Es decir, dar un amplio margen para que participe el mayor número de oferentes en el concurso.

B.—Igualdad o de equidad.

El tratamiento que se debe dar a los oferentes debe ser igual para no crear diferencias ni preferencias entre unos y otros.

C.—Legalidad.

La administración debe actuar conforme a Derecho. Observando y cumpliendo las normas del Ordenamiento Jurídico.

Ello implica también que el Estado queda sujeto al cumplimiento del cartel; y, no solo el oferente.

D.—Buena fe.

El Estado debe negociar de buena fe y con un alto sentido de responsabilidad negocial.

El particular igualmente debe cumplir con estos requisitos básicos de los negocios.

E.—Publicidad.

En el caso de la licitación pública, el cartel cumple con el principio básico de la publicidad. O sea, el de hacer del conocimiento de los interesados, (mediante publicación obligada en La Gaceta y voluntaria en otros medios de comunicación) el pliego de bases del respectivo concurso.⁽¹⁴⁾

(12) Cf. Ortíz, Eduardo. *La oferta privada en la licitación pública* (San José: R. J. No. 36. 1986, Págs. 13 a 63).
Romero Pérez J. E. *La licitación pública...*, Op. cit. Págs. 217-218.

(13) Oficio de la Contraloría (D. Lic.) No. 366 del 15 de enero de 1979. R. Co. No. 30 1981, Pág. 75.

(14) Cit. Romero, *La Licitación*, Pág. 229.

Quando se trata de una *licitación privada* no es necesario ni obligatorio publicar el carter en *La Gaceta*. Basta con imprimirlo en un periódico de circulación nacional.

13.—Notas características del cartel.⁽¹⁵⁾

El pliego de bases debe tener estas características:

—claridad

—sencillez

—precisión

—certeza

—obligatoriedad

—Legalidad

—seguridad.

Por supuesto que el pliego no siempre presenta tal pulcritud y precisión. Para comprobar al incumplimiento de tales notas características basta leer los respectivos carteles en *La Gaceta*.

Quando los carteles violan esas notas, es posible que den lugar a que los impugnen en tiempo y forma o a que los correspondientes adjudicaciones sean apeladas ante la Contraloría.

14.—El cartel como límite inferior o mínimo.

La administración precisa en el cartel el mínimo de condiciones, cláusulas o requisitos que necesita para hacer el futuro contrato. Las mejoras o condiciones de ventaja adicionales que los oferentes le den al Estado, pueden ser aceptadas por éste, ya que al ser el cartel un límite inferior o mínimo, los oferentes pueden cotizar hacia arriba de lo pedido en el pliego.

Eso sí, se debe tener presente que esas mejoras o ventajas que los cotizantes le proponen a la Administración no pueden violar el principio de igualdad de ni ser cobradas de más, ya que harían la plica más cara.

(15) Cit. Romero, *La Licitación...*, pág. 227. Cf. artículo 38 RCA: el cartel deberá constituir un cuerpo de especificaciones: técnicas claro, suficiente, concreto, objetivo, amplio en cuanto a la oportunidad de participar.

En otras palabras, se debe cumplir con el cartel y comparar las ofertas en base a este cumplimiento.

Si la oferta con ventajas de más, la adjudican, tiene que ser en base a una ponderación con las demás plicas u ofertas; y, en un plano de equidad e igualdad.

Ya adjudicada esa plica "ventajosa de más" las donaciones o regalías que le haga a la Administración se ejecutan y son eficaces. Pero no pueden ser factores para excluir a las demás ofertas.

Así las cosas, las plicas se analizan y comparan equitativamente, o sea, sin añadirle a la plica respectiva sus regalías (en bienes, plazos, garantías, etc.).

Si las ventajas se cobran por el oferente, la Administración debe desechar tales "añadiduras" o "complementos", ya que el cartel expresa la voluntad negocial del Estado⁽¹⁶⁾ y debe ser cumplido como límite exigible mínimo.

15.—Partes constitutivas del cartel.

Las partes que forman el cartel son:

A)—Encabezado.

Aquí se informa cuál es la entidad que llama al concurso (Ministerio, municipalidad, etc.). También se incluye el objeto de la licitación (máquinas, automóviles, escritorios) y la indicación del plazo para recibir ofertas.

B)—Cláusulado.

Se ubican aquí la totalidad de las cláusulas técnicas, administrativas, comerciales, etc. del concurso y que van a regular el eventual convenio.

Si se trata de una licitación complicada y grande, la administración señala que en sus oficinas se puede adquirir el cartel completo (así, por ejemplo, en la construcción de puentes y carreteras).

C)—Cola.

En la parte final del cartel se establece la fecha del mismo y quién lo firma.

(16) Cit. Romero, Págs. 230-231.

Es decir, el funcionario público responsable de la publicación del cartel. (v. gr. el Jefe de la Proveeduría).⁽¹⁷⁾

16.—Piezas que forman el pliego de bases.

El cartel está formado o compuesto por estas piezas:

- a) Aviso publicado en "La Gaceta" (si es concurso público) o en periódicos de circulación nacional (si se trata de una licitación privada).
- b) Folleto o libro de condiciones, cláusulas o requisitos que la administración proporciona a los interesados y potenciales oferentes.
- c) Planos, fotografías, muestras, catálogos informativo, marquetas, etc.⁽¹⁸⁾

El conjunto de esas piezas forma el pliego de bases y es obligatorio su cumplimiento.

17.—Tipos de cláusulas.

Existen diversas maneras de clasificar las cláusulas, condiciones o requisitos de un cartel.

Así por ejemplo:

- A)—cláusulas { i)—variable
 ii)—invariables

(17) Cit., Romero, Págs. 231 a 236.

(18) Artículo 42.—Elaborado que haya sido el cartel, deberá publicarse en el Diario Oficial. Sin embargo, no es necesario publicar en todo caso la totalidad de su texto. Cuando fuere extenso o complejo en razón de las especificaciones técnicas numerosas o sumamente especializadas, o bien cuando parte del mismo esté constituido por planos, diseños, fotografías, etc., podrá omitirse publicar en "La Gaceta" lo que resulte inapropiado a condición de que allí se indique la existencia de piezas anexas que los interesados podrán retirar desde el día de la publicación, ya sea en forma gratuita o cubriendo, exclusivamente en efectivo, el precio razonable que se les señale, cuyo importe será depositado en las arcas correspondientes. En tal supuesto el cartel al referirse al objeto del negocio deberá ser suficientemente explicativo respecto de la naturaleza del negocio.

Cuando la Administración haya elaborado normas reglamentarias de carácter general en materia de contratación administrativa, deberá publicirlas en "La Gaceta" y, asimismo, señalar en cada cartel de licitación la existencia de ellas y la cita de "La Gaceta" respectiva. (RCA)

Las *cláusulas variables* son aquellas que el particular puede cotizar y que son ofrecidas por los oferentes: precio, forma de pago, plazo de entrega, etc.

En estas cláusulas el particular le ofrece a la Administración y lo que hace esta es ponderar y escoger la oferta que más le convenga a sus intereses.

Claro está que estas *cláusulas son variables* (porque pueden variar o cambiar de una oferta a otra), pero son de cumplimiento necesario y obligado, ya que si no las cotiza el postor o licitante, queda fuera del concurso.

Las *cláusulas invariables* son de obligado cumplimiento por el oferente. En principio deben ser cumplidas por la plica, pero la Contraloría las califica en el momento de la apelación respectiva, ya que el incumplimiento en general —de las cláusulas (principalmente de las invariables) da lugar a *violaciones graves* al cartel (que implican salir del concurso o anular la adjudicación correspondiente) y *violaciones leves* al cartel que no implican la exclusión del concurso.

La Contraloría, casuísticamente, califica esos incumplimientos al pliego de condiciones.

Ejemplo de estas *cláusulas invariables* (llamadas así porque, en principio, el oferente no las puede cambiar, sino que tiene que aceptarlas) son:

Las especificaciones técnicas de la construcción de una carretera.

Al poder, el cotizante, ofrecer sus condiciones en la vida de las *cláusulas variables*, se dice que el *contrato administrativo no es de adhesión*, ya que el particular tiene esa posibilidad de ofrecer sus propias condiciones a la Administración.

B).—Cláusulas { i) jurídica-mercantiles
 { ii) técnicas

Las *cláusulas jurídicas-mercantiles* son las estrictamente relacionadas con la forma de pago, clase de garantías, plazos de entrega de lo cotizado, modalidad comercial: CIF, FOB, C. F., etc.

También se incluyen las certificaciones sobre pagos de impuestos, personerías, poderes, cédula jurídica, etc.

(19) Cit. Romero. *La Licitación...*, Págs. 219 a 225.

Las *cláusulas técnicas* son las referidas propiamente a requisitos y características de lo que se licita: construcción de carreteras, vehículos, máquinas de escribir, etc.

C).—Cláusulas ambiguas confusas, ilegítimas, contradictorias.⁽²⁰⁾

En este caso, esta modalidad de cláusulas no pueden perjudicar al oferente.

La responsabilidad de que existan carteles con una redacción confusa, ambigua, contradictoria, y aún más con requisitos ilegales o que violen los principios de la contratación administrativa, es de la Administración; no del cotizante.⁽²¹⁾

Si se trata de una cláusula ilegal o ilegítima se tiene por no puesta en el cartel.

D).—Cláusulas restrictivas legítimas

Si bien es cierto que el cartel debe tutelar el principio de la amplia y libre concurrencia al concurso, también lo es que la Administración puede poner cláusulas en el *memorial* o pliego de bases, requisitos restrictivos o limitativos que favorecen los intereses del Estado y el interés público.

Así por ejemplo la no aceptación de la carta de crédito como forma de pago.⁽²²⁾

(20) *Cláusula ilegítima* = la que requiere marcas específicas de un solo fabricante (Resolución No. 131-32 de las 10:00 hrs. del 25 de noviembre de 1982, D. Lic. R. Co. No. 33, 1982, Págs. 112-113).

Cláusula confusa: La C.C.S.S. estableció en el cartel c.f. puerto nacional (cuál), consignada a Aduana Principal; cuando debió decir en lugar de "consignar", "destino final" y señalar el puerto nacional (Resolución No. 130-82 de las 14:00 hrs. del 23 de noviembre de 1982; D. Lic. R. Co. No. 33, 1982, Págs. 11-12).

(21) Artículo 38.—El cartel deberá constituir un cuerpo de especificaciones: Técnico, claro, suficiente, concreto, objetivo, amplio en cuanto a la oportunidad de participar. A tal propósito la Administración interesada podrá solicitar, para confeccionarlo, la asistencia de organismos, entidades o personas especializadas en la materia de que se trate, sin interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los elementos técnicos necesarios. (RCA)

(22) Resolución N° 7-81 de las 10:30 horas del 12 de enero de 1981, D. Lic. (R. Co. N° 31, 1981, Pág. 69).

E).—Cláusulas { De orden general
 { específicas o particulares

Esta clasificación es la que usa el RCA en su artículo 39, el cual dice:

Artículo 39.—El cartel de la licitación comprende dos partes o cláusulas: las condiciones de orden general y las específicas o particulares.

Las primeras se refieren fundamentalmente a aspectos tales como el número de la licitación (deberá adoptarse una serie permanente, o una serie anual seguida del número del año respectivo), el nombre del objeto (este deberá ser corto pero expresivo), el nombre de la Administración que promueve el concurso, el plazo que se señala para la apertura de las ofertas y eventualmente el plazo para la adjudicación (cuando se requiera que éste sea mayor de 30 días hábiles), el número de copias que deberán presentarse con el original, la dirección a que han de ser dirigidas las propuestas, las especies fiscales que deben aportarse cuando la Administración considere oportuno recordarlo, el monto y forma de las garantías, etc.

Las segundas, se refieren a la descripción del objeto del negocio, como podrían ser, en relación con los contratos de suministro de equipo o materiales, el peso, volumen, la potencia, el color, la resistencia, el tipo, características, etc.; o respecto a contratos de obra, los planos, el libro de instrucciones, normas nacionales o internacionales aplicables, plazo de construcción, etc. Asimismo, queda comprendida por este clausulado, la demanda que haga el pliego de condiciones de muestras, atestados, estados financieros, nóminas de personal especializado que ejecutará determinados trabajos, plazos de entrega, entrega en puerto o en bodega o en otra forma, financiación, etc.

F).—Cláusulas permisivas u obligatorias.

El cartel puede expresar condiciones o cláusulas de carácter permisivo u obligatorio, con el fin de favorecer los intereses de la administración.

El artículo 50 del RCA lo manda de la siguiente forma:

Artículo 50.—Podrá el cartel, igualmente contener cláusulas permisivas u obligatorias a efecto de que quien resulte adjudicatario de un suministro, se comprometa, durante un plazo prudencial, a proveer a la Administración de nuevos suministros de la misma naturaleza, sobre la base de un precio determinado, fijo o fluctuante, a establecer en la propuesta mediante una fórmula matemática.

18.—Recurso de impugnación al pliego.

A) Antecedentes

Antes de la publicación del Decreto Ejecutivo No. 10 del 30 de abril de 1968, la Contraloría emitió varias circulares con el fin de anunciar que existía un trámite administrativo para que los interesados objetaran el cartel.⁽²³⁾

Esta objeción nació por vía de circular de la Contraloría; pero, sin tener carácter vinculante o de obligatorio acatamiento el criterio contralor acerca de la procedencia de la objeción. La administración si quería hacía caso omiso de esa objeción exitosa ante la Contraloría o actuaba conforme el ente Contralor lo establecía.

Por el decreto citado, se vino a regular este procedimiento y a darle un rango normativo.

La Contraloría complementó este decreto el 30 de abril de 1986 con una circular del 23 de mayo de ese año, detallando aspectos del decreto.

Posteriormente, en 1976 se reforma la Ley de la Administración Financiera de la República y se establece en el artículo 102, inciso b) este recurso de objeción, ya con rango de ley.

Así, el numeral 102, inciso b) manda:

"por razones de discriminación, vicios en el procedimiento o defectos formales graves, el cartel o determinadas condiciones o especificaciones cuyas pueden ser impugnadas ante la Contraloría General de la República, por quien se sienta perjudicado, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos que establezca el reglamento". (RCA).

Y, en el RCA, los artículos 75 a 80 regulan lo relativo al recurso de objeción al cartel. (subrayado nuestro).

B) Concepto

Se trata de un recurso administrativo interpuesto ante el Departamento de Licitaciones de la Contraloría General de la República, por el particular e interesado encaminado a que la Administración reforme, cambie o modifique total o parcialmente el cartel o para que se le introduzcan cláusulas o requisitos.

(23) Ct. Romero. *La Licitación...*, Págs. 266 a 284.

C) *Fundamento*

Este recurso se fundamenta en la tutela de los principios y normas que rigen la contratación administrativa, esencialmente el de igualdad de trato o de oportunidades y en el de libertad de participación en el concurso.

Cabalmente, el cartel debe tender a plasmar una amplia concurrencia a la licitación y de tratar a los oferentes en un pie de igualdad, sin favoritismos de ningún tipo ni discriminaciones caprichosas o ilegítimas.

D) *¿Quién puede recurrir?*

El artículo 75 del Reglamento de la Contratación Administrativa establece que "quien tenga interés" en recurrir el cartel lo puede hacer.

Aclarando que se entiende por *interesado* en el concurso todo *oferente potencial* en la clase de negocios de que se trate; al igual que los representantes legales de éstos y los representantes de casas extranjeras.

La Contraloría⁽²⁴⁾ sostiene el criterio de que los que por su propia condición o por manifestación implícita o explícita se revelen como no participantes potenciales están fuera del sentido amplio de *interesados* en impugnar, recurrir u objetar el cartel. Entre esos no legitimados para reunir, la Contraloría cita a las *Cámaras* ya que no constituyen el titular del derecho de impugnación del pliego de bases, en cuanto su competencia no comprende la participación en operaciones en general ni en la contratación administrativa en particular sino fundamentalmente la defensa de los intereses de los asociados y su promoción.

Aclara la Contraloría que con lo anterior no se niega el derecho —a la vez que el deber— de todo ciudadano y de toda persona jurídica; de mantenerse vigilante de la corrección, en el sentido más amplio de la palabra, de todo acto y de toda actuación administrativa, *pero* ello se cristaliza, *no en el ejercicio de un recurso* y sino de una *acción popular*, por vía de la denuncia dirigida a la autoridad competente, sobre la irregularidad observada o descubierta.⁽²⁵⁾

Haríamos la observación de que esa *acción popular* si puede entablar ante la Contraloría para que ésta (no de oficio, sino a instancia

(24) Oficio No. 6860 de 15 de julio de 1982. D. Lic. (R. Co. No. 33. 1982, Pág. 87).

(25) Idem.

de parte legitimada en esa acción) conozca de las supuestas irregularidades del cartel, entre otras, ya que en materia de esa *acción* cabe poner en conocimiento de la Contraloría "todo acto y toda actuación administrativa" que configure una "irregularidad observada o descubierta" (sic) de todo acto y de toda actuación administrativa, pero ello se cristaliza, *no* en el ejercicio de un recurso, sino de una *acción popular*, por vía de la denuncia dirigida a la autoridad competente, sobre la irregularidad observada o descubierta.

El criterio de la Contraloría nos parece correcto y procedente. Ya que *no* constituyen el titular del derecho de impugnación del pliego de bases, en cuanto su competencia no comprende la participación en operaciones en general ni en la contratación administrativa en particular, sino fundamentalmente la defensa de los intereses de los asociados y su promoción. (Caso de las Cámaras Patronales).

E) *Jerarquía normativa*

Este recurso administrativo tiene una jerarquía fundada en la Ley de la Administración Financiera de la República, artículo 102, inciso b). Es decir, tiene una jerarquía legal, no reglamentaria. Ello le da un rango jurídico relevante y firme.

Este rango fue dado en virtud de que el decreto ejecutivo de 1968 tuvo que ser reforzado elevando su nivel normativo ya que las instituciones públicas tendrán a no darle importancia ya que, según el decreto citado No. 1 del 830 de abril de 1968, no era vinculante para la administración el criterio de la Contraloría en el sentido de modificar o anular (total o parcialmente) el pliego.⁽²⁶⁾

Con la reforma a la Ley de la Administración Financiera de la República en su artículo 102, inciso b), el criterio de la Contraloría sí es vinculante para la Administración.

Si ésta no obedece, el objetante con éxito *no* participa en la licitación (porque de antemano el cartel lo excluyó ilegal e ilegítimamente) pero está legitimado para apelar (con éxito) el acto de adjudicación del respectivo concurso, procediendo —la Contraloría— a anular tal adjudicación.

F) *¿Por qué se puede recurrir?*

El interesado puede recurrir al cartel por estas razones o motivos:

(26) Cit. Romero, Págs. 266 a 284.

- i) supuestos vicios en el procedimiento.
- ii) porque condiciones y cláusulas, requisitos o especificaciones del pliego limitan ilegítimamente y en su perjuicio los principios de:
 - * Libertad de concurrencia.
 - * Igualdad de oportunidades.⁽²⁷⁾

Tales son los supuestos por los cuales el interesado puede objetar el cartel es tiempo y forma.

El artículo 75 del RCA manda:

Artículo 75.—Quien tenga interés en ello puede objetar, ante la Contraloría General de la República, el cartel de licitación publicado en el Diario Oficial, por supuestos vicios en el procedimiento o por estimar que condiciones o especificaciones suyas limitan ilegítimamente y en su perjuicio la libertad de concurrencia o violan el principio de igualdad de oportunidades. A los efectos de este artículo se entiende por interesado en el concurso todo oferente potencial en la clase de negocio de que se trate y, asimismo, los representantes legales de éstos y los representantes de casas extranjeras.

G) *¿Cómo se debe presentar este recurso?*⁽²⁸⁾

Este recurso administrativo debe presentarse llenando estos requisitos:

- i) debidamente razonado o fundamentado.
- ii) con una copia del escrito para dársela a la administración objetada.
- iii) se debe interponer dentro del plazo primer tercio del plazo abierto por el cartel para recibir ofertas.

Se eliminaron otros requisitos (con la reforma al RCA publicado en el Alcance No. 5 a La Gaceta N° 54 del lunes 18 de marzo de 1985, págs. 3a 5) como son:

* escrito de impugnación autenticada; y, presentada en un papel sellado de a colón (C\$ 1,00).

Realmente en esta diligencia esos requisitos no eran necesarios.

(27) Resolución No. 11691 del 18 de noviembre de 1982. D. Lic. R. Co. No. 33, 1982, Pág. 91

(28) Cf. artículo 76 RCA.

Si la *objección* la presentan sin la copia, ello no es un incumplimiento grave como para no recibir el recurso o tenerlo por no interpuesto. De todas maneras es un incumplimiento fácilmente subsanable.

H) *¿Cuándo debe resolver la Contraloría?*

La Contraloría tiene que resolver este recurso dentro del segundo tercio del plazo ya citado (el lapso de tiempo abierto por el memorial para recibir plicas). Una vez que la resolución administrativa está lista, se la comunicará de inmediato a la administración objetada y al recurrente.

Este mismo artículo 76 (RCA) *in fine* manda que para los efectos del cómputo de ese plazo no se tomarán en cuenta las fracciones de tiempo.

El artículo 76 establece:

Artículo 76.—El recargo, debidamente razonado se interpondrá dentro del primer tercio del plazo abierto por el pliego de condiciones para recibir ofertas y se acompañará de una copia. La Contraloría General dictará su resolución dentro del segundo tercio del plazo indicado, procediendo de inmediato a comunicarlo a la Administración interesada y al recurrente.

Para los efectos del cómputo respectivo se hará caso omiso de las fracciones

I) *¿Si se dan enmiendas, adiciones, aclaraciones, interpretaciones al cartel, cuándo el recurso es admisible?*

El RCA establece la admisibilidad del recurso de impugnación al cartel dentro del primer tercio del plazo que se da entre la publicación relativa a enmiendas, interpretaciones, aclaraciones y adiciones, etc.; y la fecha indicada para recibir plicas.

El artículo 77.—del RCA lo dispone así:

Artículo 77.—El recurso es igualmente admisible dentro del primer tercio del plazo que medie entre la publicación relativa a enmiendas, interpretaciones, adiciones, aclaraciones, etc., y la fecha señalada para recibir ofertas, que afecten el cartel previamente publicado cuando en las mismas se incurra en las supuestas irregularidades a que se refiere el artículo 75, así como respecto de los complementos que no se publiquen en el Diario Oficial conforme lo faculta el artículo DB, ambos de este Reglamento.

J) *Objeción en razón de omitir las estimaciones globales del futuro contrato.*

La administración tiene la obligación de darle acceso, a los interesados en el concurso, a las estimaciones globales y en detalle del precio estimado de la obra, que deberá publicarse en el cartel. Esta disposición tiene relación con la posibilidad que tiene la administración de declarar desierto el concurso (cf. artículo 124 del RCA).

Si el ente público no cumple con esta norma el interesado queda facultado para objetar el cartel y con ello obligar al Estado a que subsane esta ausencia.

Si a pesar de ello, la Administración es renuente a dar esa estimación global y detallada, el particular que objetó el pliego, queda legitimado para apelar (con éxito) el acto de adjudicación respectivo y con ello anular la selección del contratista ilegalmente hecha.

El artículo 47 lo dispone de la siguiente forma:

Artículo 47.—Para los fines del artículo 124, la Administración que cuente con estudios serios realizados al efecto, señalará en el cartel el precio estimado de la obra que se licita y el porcentaje límite de más o menos relativo a dicha estimación que determinará la aceptación de las ofertas, el cual no podrá ser superior a un 75%. La omisión de este requisito no da lugar a objeciones del pliego, en virtud del acceso que se garantiza a los interesados sobre las estimaciones globales y en detalle, hechas por la Administración.

K) *Efectos de la resolución Contralora.*

El efecto que tiene la resolución administrativa de la Contraloría al resolver una impugnación al cartel es que la administración tiene que actuar conforme se lo ordena esa resolución.

Caso contrario, el objetante exitoso, con la administración recurrente a variar el cartel o a cumplir con lo ordenado por la decisión contralora, queda legitimada para apelar el acto adjudicatario respectivo, y, la Contraloría por su parte, procederá a anular esa adjudicación.

Además de que a los funcionarios desobedientes se les aplicará las sanciones establecidas en el artículo 276 del RCA.

Artículo 276.—Los funcionarios que, en relación con los procedimientos de contratación administrativa, omitan expedir certificaciones, constancias, dictámenes o informes, o realizar cualquier tipo de diligencia

en los casos en que el presente Reglamento o las autoridades competentes lo requieran, o los emitan extemporáneamente, falsos o rroños, por malicia o por inexcusable descuido, se hacen acreedores a las sanciones administrativas que les alcancen conforme a la ley a a las reglamentaciones internas, por disposición directa de sus superiores o a solicitud de la Contraloría General, con iguales consecuencias que las indicadas en el artículo 273 y sin perjuicio de otras posibles responsabilidades.

Sobre este particular manda el artículo 78 del RCA:

Artículo 78.—La resolución de la Contraloría General, en cuanto ordenare enmiendas a las publicaciones o a los referidos complementos, resulta obligatoria para la Administración, de tal manera que su inobservancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 276 de este decreto, puede producir nulidad relativa o absoluta, según afecte aspectos esenciales o no esenciales del procedimiento, quedando facultado el objetante para apelar del acto adjudicatorio aún cuando no hubiere participado en el concurso.

L) *Avisos en La Gaceta informando cambios en el pliego.*

En el caso que la Contraloría le de la razón al recurrente, en lo que respecta a cualquier pieza del cartel la Administración tiene que avisar (por La Gaceta) a los interesados de los cambios o enmiendas que sufrió el cartel total o parcialmente.

Lo anterior cumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 46 del RCA. Así queda establecido en el numeral 79 del RCA:

Artículo 79.—Cuando la resolución de la Contraloría General declare con lugar la impugnación, tanto respecto al cartel o sus modificaciones, como respecto de complementos no publicados en el Diario Oficial, la Administración deberá necesariamente publicar un aviso informando de las enmiendas efectuadas en acatamiento de lo ordenado por la Contraloría General, con observancia de los plazos regulados por el artículo 46.

LL) *¿Qué sucede si el aviso del cambio no se publica a tiempo en La Gaceta?*

El artículo 80 del RCA manda que si no es posible publicar en La Gaceta el aviso informando a los interesados del cambio sufrido por el cartel o cualquiera de sus piezas integrantes todo el procedimiento de la licitación queda nulo. Teniendo la obligación, el ente público que reiniciar el iter procesal.

Esto sucede así por razones de seguridad y de protección al interés público, ya que la Administración no puede actuar caprichosamente.

El numeral citado lo manda así:

Artículo 80.—Si no fuere posible publicar en el Diario Oficial el aviso a que se refiere el artículo anterior a más tardar la víspera de la fecha de vencimiento del plazo señalado para la recepción de ofertas, el procedimiento de licitación quedará sin efecto.

19.—Obligatorio acatamiento del pliego de bases.

El principio afirma que el cartel tiene que ser cumplido estrictamente para efectos de resultar adjudicatario.

Precisamente en cuanto hace el cartel y su respectivo cumplimiento o violación, cabe apuntar la diferencia de incumplimientos graves y leves del pliego.

20.—Violaciones al pliego de condiciones.

Los incumplimientos al cartel pueden ser, en el criterio de la Contraloría,

- a) Graves o
- b) leves

Los *incumplimientos graves* son aquellas violaciones al pliego que redundan en nulidad absoluta de la oferta; y, por ende, la excluyen del concurso.

Los incumplimientos leves implican violación al cartel que no implican que la oferta sea nula. Se trata de nulidades subsanables o irrelevantes, es decir relativos.⁽²⁹⁾

21.—¿Cómo se redacta el cartel?

Según el artículo 37 del RCA el pliego de condiciones debe redactarse cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 15 del RCA, el cual manda lo siguiente:

Artículo 15.—En los contratos que impliquen erogación, deberá cumplirse en el seno de la Administración interesada con los siguientes requisitos:

- a) Existencia de financiamiento legalmente obtenido, o fondos suficientes presupuestados de manera genérica o específica para la finalidad propuesta.

(29) Cit. Romero, *La licitación...*, págs. 223 a 225.

*Respecto de aquellos contratos cuya ejecución exceda de un período fiscal del presupuesto ordinario de gastos vigente, salvo financiamiento legalmente obtenido, se debe procurar la autorización de la Contraloría General de la República.**

La Administración se comprometerá formalmente en la solicitud de autorización a incluir en el presupuesto o presupuesto subsiguientes, según sea el caso, las partidas necesarias para la cancelación total de la obligación.

En situaciones especiales a criterio de la Contraloría, esta puede autorizar la publicación de carteles o la tramitación de licitaciones privadas, aun antes de que haya entrado en vigencia un presupuesto o su modificación, siempre que existan razones fundadas para presumir que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria.

En tal supuesto la Administración advertirá expresamente en el cartel y así se hará constar también al dictar el acto de adjudicación, que el contrato que se llegue a perfeccionar queda condicionado en su eficacia a la disponibilidad presupuestaria.

- b) Necesidad de la contratación.
- c) Decisión de contratar, emanada del órgano competente, extendida de conformidad con las regulaciones o usos de orden interno, que rigen al ente público.
- d) Separación de los fondos necesarios.
- e) Determinación de las características o modalidades de la obra, bien o servicio requerido, incluyendo plazos de entrega o de ejecución, valor estimado del negocio, etc. Esta determinación será o no escrita, breve o minuciosa, simple o compleja, de acuerdo con la naturaleza del contrato que se promueve.
- f) Determinación del procedimiento a seguir conforme con la ley; licitación pública, licitación privada, contratación directa o concurso de antecedentes.
- g) Aprobación de las bases del negocio y del trámite respectivo*.
- h) En las contrataciones que impliquen adquisición de tecnología, la Administración realizará un estudio sobre la base de las normas que respecto a esta materia haya emitido y publicado, previa consulta con la Contraloría General de la República, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Se entenderá que una contratación implica la adquisición de tecnología cuando ella involucra licencias de propiedad industrial, transferencia de conocimientos técnicos en cualquier forma, asistencia técnica o la adquisición de plantas "llave en mano", caso, este último, en que se estará a lo que dispone el artículo 22.**

* Así reformado por Decreto Ejecutivo N° 16833 de 16 de enero de 1986, publicado en "La Gaceta" N° 25 de 5 de febrero de 1986.

** Complementado por Decreto Ejecutivo N° 14694 de 15 de julio de 1983.

22.—Limitación admitidas en el memorial.

El cartel puede contener restricciones o limitaciones cuando sean técnicamente indispensables. Así lo establece el artículo 41 del RCA que dice:

Artículo 41.—Respecto a medidas, límites, plazos, tolerancia, porcentajes, etc., el cartel no podrá imponer restricciones que no sean técnicamente indispensables si con ello limita las posibilidades de concurrencia a eventuales participantes. Se usará en relación con esos aspectos la mayor amplitud que permita la clase de negocio de que se trate, en lo posible utilizándolos como punto de referencia. Asimismo, respecto a tipos conocidos de materiales, artefactos, o equipos, cuando se caracterizaren total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales, o marca, ello se hará a manera de referencia; y aun cuando tal aclaración se omitiere, así se entenderá.

23.—Avisos del cartel en periódicos nacionales y extranjeros.

El RCA establece la posibilidad de que la administración promueva la mayor participación de oferentes en el concurso invitando a los interesados mediante avisos en medios de comunicación nacional y del extranjero.

El artículo 43 del RCA los permite así:

Artículo 43.—Igualmente podrá publicarse avisos relativos a la licitación que se promueve, en diferentes órganos de publicidad del país y, aun extranjeros, en cuanto interese. En tales casos el aviso deberá corresponder al objeto del cartel y referirse al Diario Oficial en el que aparece la publicación del pliego de condiciones.

24.—Carta a los interesados en el concurso.

Cuando, además de lo ya citado, la Administración desea invitar a determinadas personas físicas o jurídicas, les puede remitir una nota motivando a los particulares a que coticen.

El numeral 44 del RCA lo prescribe así:

Artículo 44.—Cuando la Administración estime prudente despertar el interés de posibles participantes en el concurso, podrá dirigirles una nota informativa del cartel publicado con indicación de "La Gaceta" en que aparece.

25.—Modificación o cambios en el cartel.

El pliego de bases puede sufrir cambios, prórrogas, variaciones o alternativas. Pero, se necesita que esos cambios sean publicados en La Gaceta; como conditio sine qua non para su eficacia.

El artículo 46 del RCA los ordena del siguiente modo:

Artículo 46.—La modificación a las condiciones o especificaciones del cartel deberá publicarse igualmente en "La Gaceta", sin embargo el plazo mínimo entre la fecha de tal publicación y la de vencimiento para recibir ofertas queda fijado en ocho días hábiles.

Por modificaciones se entienden para estos efectos aquellas que no cambien el objeto del negocio ni constituyan una variación fundamental en la concepción original de este. Cuando mediante publicación posterior se sustituya dicho objeto o se introduzca una alteración importante en la concepción original del mismo, los plazos para recibir ofertas serán ampliados como mínimo en el número de días que disponen los incisos a), b) y c) del artículo anterior 23 según corresponda de acuerdo con la naturaleza del negocio.

Las prórrogas al plazo para recibir ofertas, así como también las modificaciones que se dispongan, para que sean procedentes, deben estar publicadas en "La Gaceta" a más tardar el día anterior al que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de aquellas.

Tanto las aclaraciones como las interpretaciones que se hagan al texto del cartel, constituyen parte de este y deben ajustarse a las reglas anteriores.

Por su parte el artículo 45 del RCA establece:

Artículo 45.—El plazo mínimo (con indicación de la hora y fecha de vencimiento) que el cartel debe señalar en todo caso para la recepción de ofertas, se rige por las siguientes disposiciones:

- a) *Licitaciones para construcción de obra o concesión de obra; 80 días naturales.*
- b) *Licitaciones para suministros importados o para importar; 21 días naturales.*
- c) *Licitaciones para toda clase de negocio; 15 días naturales.*

Dentro de los plazos anteriores, no se cuenta el día de la publicación y sí el de vencimiento.

26.—Vigencia y prórrogas del cartel.

Tanto la vigencia de un cartel (en cuanto a plazo, forma y fondo), como las prórrogas que se establezcan deben responder a los claros y sanos intereses de la Administración.

Así lo manda el artículo 48 del RCA:

Artículo 48.—El término de vigencia y las opciones de prórroga previstas en el cartel para una prestación continuada, deben establecerse contemplando las mejores condiciones económicas o de servicio a la administración.

27.—*El pliego puede permitir reajuste de precios.*

El memorial puede admitir y autorizar que se presenten plicas contemplando reajustes de precios, lo cual rompe legítimamente el principio de que el precio de la oferta debe ser concreto e invariable (haciendo relativo tal principio).

Es el artículo 49 del RCA el que así lo permite:

Artículo 49.—Podrá el cartel autorizar ofertas con cláusula de reajuste, precios con sujeción a una fórmula matemática determinada, a base de factores económicos, a fin de reconocer diferencias de precio que excedan el 5% de lo cotizado, respecto a contratos continuados de servicio de suministros y de arrendamiento no referido a edificios.

CONCLUSIONES

- 1) El cartel desempeña un papel importante en el concurso, ya que es la normativa del mismo, a la par del resto del ordenamiento legal aplicable en razón de la materia (contratación administrativa).
- 2) El pliego de condiciones cada vez más se relativiza, ya que hace unos 20 años la Contraloría lo calificaba de "sacrosanto" en sus resoluciones (del Departamento de Licitaciones) y a lo largo de estas dos últimas décadas va admitiendo una serie de incumplimientos, al memorial, que fueron calificados de graves y por tanto implicaban la nulidad del acto adjudicatorio. Ese proceso de relativización y de incumplimiento al cartel que *no* conllevan la anulación de la plica y de la adjudicación respectiva, podría verse como una complacencia con ofertas que violan el cartel, pero también se puede argumentar que el concurso se hace para que la Administración lleve a cabo el concurso y no para acumular negocios frustrados.

Claro está que la tutela del interés público y del respeto al Ordenamiento Legal deben prevalecer. Este es nuestro criterio.

- 3) Un aspecto relevante que se puede apuntar es el hecho de que a nivel global, al interior del Estado no hay uniformidad en la redacción de los carteles.

Existen diferencias, contradicciones y lagunas, lo cual hace pensar en la necesidad de que existan una política institucional tendiente a uniformar los pliegos para solventar esos problemas citados en su construcción y elaboración.

BIBLIOGRAFIA DE REFERENCIA

- Dromi, José Alberto. *La Licitación Pública* (Buenos Aires: Ed. Astrea 1975).
- Marienhoff, Miguel. *Tratado de Derecho Administrativo* (Buenos Aires: Ed. Abeledo. Perrot. T. III. A).
- Ortiz, Eduardo. *La Oferta privada en la Licitación Pública*. (San José: Revista Jurídica No. 76. 1986).
- Romero Pérez Jorge E. *La licitación pública en Costa Rica* (San José: Universidad de Costa Rica, 1975, tesis de doctorado, agotado).
- Contribución al estudio del contratista público* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 25, 1975, agotado; y, Madrid: Revista de Administración Pública No. 71, 1973: agotado).
- El concurso de antecedentes* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas No. 40, 1980: agotado).
- La contratación administrativa* (San José: Revista de Ciencias No. 48, 1982).
- Reformas al Reglamento de la Contratación Administrativa* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas No. 52, 1985).
- La Oferta en el Contrato Administrativo* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas No. 53, 1985).
- Las garantías en la licitación pública* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas No. 54, 1985).
- Adjudicación y apelación del acto de selección del contratista público* (San José. Inédito).
- Sayagues Laso, Enrique, *La Licitación Pública* (Montevideo: Ed. Alcalí. 1978).

Carteles o pliegos de condiciones
(lista no exhaustiva)

- * Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- * Banco Popular
- * Caja Costarricense de Seguro Social
- * CODESA
- * Proveeduría Nacional.

—oOo—

Revista de la Contraloría General de la República (San José, Costa Rica, Imprenta Nacional).

Revista de Ciencias Jurídicas (San José, Costa Rica, Imprenta LIL).

Revista Judicial (San José, Costa Rica, Imprenta Judicial).

EL ELEMENTO "PARTICIPACION" COMO PARTE INTEGRANTE DE UNA POLITICA CRIMINAL

Dr. Daniel Gadea

Profesor de Criminología de la Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Capítulo II
La medida como sanción
A. libertad condicional
B. libertad magna

Capítulo III
La responsabilidad de la víctima
A. Desconocimiento y voluntad
B. Necesidad y violencia

Capítulo IV
La participación en el delito
A. Participación pasiva
B. Participación activa